

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00834-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó en legal forma por aviso y dentro del término contestó y propuso excepciones sin alegar pacto de indivisión.

SEGUNDO. Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio con el que se planteó la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante, dado que, no se formuló dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General.

Lo anterior con fundamento en que, la notificación por aviso a la demandada se efectuó el sábado 5 de septiembre de 2020 la cual se consideró entregada el día hábil siguiente, esto es, el día 7 de septiembre de 2020 y surtida el día 8 postrero, por lo que la notificada contaba con los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2020 para retirar las copias conforme lo dispone el artículo 91 ib, vencidos los cuales, comenzaba a correr el término de ejecutoria, por lo que disponía de los días 14, 15 y 16 siguientes, para presentar el recurso de reposición, sin que así lo hiciera pues lo allegó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 16:41 horas, es decir, a destiempo PDF12 y 13.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Yab Leidy Soto Reyes como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido PDF12.

CUARTO. Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, el deber de remitir a las partes, un ejemplar de todos los memoriales que presenta a esta sede judicial.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Luis Alfredo Benítez Sánchez quien fungía como apoderado de la parte demandante, falleció y con ello cesó el mandato conferido.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Diego Erisson Rojas Clavijo como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido PDF16.

SÉPTIMO. A efecto de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite el diligenciamiento del oficio 191 de 29 de enero de 2020 con el que se comunicó la medida de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.